

## SITUACIÓN DE LOS REFUGIADOS, EN LAS RELACIONES BILATERALES COLOMBO-VENEZOLANAS

### SITUATION OF REFUGEES IN THE COLOMBO-VENEZUELAN BILATERAL RELATIONS

Fanny Colina Ortega<sup>1</sup>

Recepción: 07/01/2017 / Evaluación: 19/02/2017 / Aceptación: 27/03/2017

#### Resumen

A continuación se describe la situación de los refugiados y las relaciones bilaterales colombo-venezolanas, donde las leyes nacionales garantizan los derechos de aquellos que han sido víctimas de persecución y violencia, como parte de la garantía de derechos humanos internacionales con la que debe contar toda nación, con la ayuda del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados quien se mantiene en Venezuela para la protección de las personas en condición de refugiados y solicitantes. Ahora bien, Colombia comparte la frontera más activa de América Latina con Venezuela y hoy se encuentra en conflicto por su cierre fronterizo, como consecuencia de actos de violencia y el contrabando de extracción que han afectado la estabilidad económica de Venezuela.

**Palabras Clave:** Derechos, refugiados, conflicto, violencia, frontera.

#### Abstract

Then the situation of refugees and Colombian-Venezuelan bilateral relations where national laws guaranteeing the rights of those who have been victims of persecution and violence, as part of the international human rights guarantees is described which should have all nation with the help of the United Nations High Commissioner

for Refugees who remains in Venezuela for the protection of people as refugees and asylum. However, Colombia shares the most active border with Venezuela and Latin America is now in conflict over their border closure as a result of violence and smuggling extraction have affected the economic stability of Venezuela.

**Keywords:** Rights, refugees, conflict, violence, border.

#### Introducción

La frontera más activa de Venezuela es la compartida con Colombia, a lo largo de sus 2.219 kilómetros, donde se ubican importantes pueblos y ciudades. Los estados fronterizos Zulia, Táchira y Apure, forman una frontera de 915 kilómetros con Colombia, y colindan con los departamentos colombianos de Guajira, Cesar, Norte de Santander, y Arauca, respectivamente. Se trata de un espacio territorial de 45.500 kilómetros cuadrados de área de frontera, donde coincide la problemática del conflicto colombiano como los problemas propios de Venezuela; el impacto humanitario del conflicto armado-desplazamientos, hostilidades, reclutamiento forzado, cruce de frontera, la desmovilización de los grupos paramilitares desde el 2003 a la fecha, los graves impactos de la parapolítica en el país vecino, el narcotráfico, el contrabando, los refugiados, la militarización de los estados fronterizos venezolanos y los problemas de seguridad y violencia presentes en esta zona.

1 Doctorando en Educación, UPEL- IPRGR, Rubio. coro\_vero@hotmail.com, Venezuela

La permeabilidad de la frontera colombo-venezolana ha favorecido históricamente el paso constante de personas entre ambos países. Donde el fenómeno migratorio no se ha presentado diferente al de otros países latinoamericanos, y en la cual destaca la migración desde las zonas rurales a las urbanas, y las que se centran de lo rural a lo rural, agregándose a estas modalidades, la migración temporal, relacionadas con la búsqueda de beneficios económicos, relacionados con los cultivos agrícolas estacionales; actividades que han constituido el elemento de motivación para los procesos migratorios colombo-venezolanos, pero que en la actualidad se presentan bajo otras características y otros patrones.

Sin duda alguna han sido las zonas rurales y fronterizas las áreas centrales de flujo migratorio, dadas las difíciles condiciones de vida existentes que no permiten satisfacer las necesidades de vida indispensables como la alimentación, salud y educación. Estos procesos migratorios han tenido como estado de preferencia, para los inmigrantes colombianos, los estados limítrofes Zulia, Táchira y Apure, por estar próximos al límite internacional y por la presencia de una dinámica económica favorable.

En tal sentido, en la frontera de las dos naciones, se registra una intensidad en la migración, es decir, las personas van y vienen como si estuvieran en un mismo país, mas no el número de inmigrantes, esto permite, afirmar que no existe un cese de migración colombiana en Venezuela. Además, con la agudización y gravedad del conflicto colombiano, donde se presenta el plan Colombia y los diferentes planes de seguridad, la iniciativa regional andina y del plan patriota como instrumentos para contrarrestar los efectos del narcotráfico, la guerrilla, la inseguridad social y el desequilibrio económico, viene a darse una modificación del proceso de migración colombo-venezolana, con un rasgo diferente, el de la migración

económica para buscar productos en el país y llevarlos hacia Colombia.

Bajo esta realidad y en este escenario, se puede inferir que la decisión de migrar es el resultado de distintas circunstancias que modifican la calidad de vida y amenazan la integridad de los ciudadanos colombianos y venezolanos. Asimismo la pobreza, la violencia estructural y la exclusión social que se convierten en fenómenos influyentes para la migración de los ciudadanos. Esta nueva forma migratoria en la frontera Colombo-Venezolana ha determinado en la frontera, nuevas situaciones, una relacionada con las personas que cruzan la frontera durante la noche y regresan a territorio colombiano durante el día para trabajar, otro, de las personas que usan como tránsito el cruce de la frontera, saliendo de sus sitios de origen para luego entrar nuevamente por otros pasos de mayor seguridad; y un último relacionado con las personas que cruzan la frontera y se establecen en territorio venezolano en condición de refugiados.

Ahora bien, el término refugiados tiene una connotación legal muy restringida, dado que la mayoría de estos migrantes forzosos no cumplen con los requisitos exigidos por los organismos internacionales para ser considerados refugiados y tener el beneficio que ello conlleva. Pero, ¿quién es un refugiado? según la Convención de Ginebra sobre el estatuto de los refugiados (1951) es aquella persona:

*... debido fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un determinado grupo social u opiniones, se encuentra fuera del país de su nacionalidad y no puede o, a causa de dichos temores, no quiere acogerse a la protección de su país; o que careciendo de nacionalidad y hallándose a consecuencia de tales acontecimientos fuera del país donde tuviera su residencia habitual, no pueda o, a*

*causa de dicho temores no quiera regresar a él ...". (Art.1)*

Igualmente, una segunda definición la ofrece la declaración de Cartagena sobre refugiados (1984), la cual ofrece ciertas consideraciones adicionales para el contexto latinoamericano:

*... de este modo, la definición o concepto de refugiados recomendable para su utilización en la región es aquella que además de contener los elementos de la convención de 1951 y el protocolo de 1967, considere también como refugiados a las personas que han huido de sus países porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado el orden público... (p. 62)*

Conocer tales definiciones sobre el fenómeno de los refugiados permite comprender la realidad de las víctimas, que salen de sus hogares, de su país de origen a causa de la violencia. Entendiéndose así que el Derecho Internacional de los Refugiados funda su regulación normativa en la convención de Ginebra de 1951. Sobre el estatuto de los refugiados y el subsecuente Protocolo de ampliación de la misma. Los instrumentos internacionales mencionados derivan, tanto del derecho internacional de los derechos humanos como el derecho internacional humanitario, cuyo análisis enseñanza y difusión fue por Sto. Tomas de Aquino como así lo confirma García (1979, p. 73), quien menciona que en su obra el derecho humano a la vida como primario y radical de todos los demás; la consideración de la vida propia y de la ajena, entre otros derechos.

Por tanto, son muchas las acciones gubernamentales en Venezuela, emprendidas para su protección, y en su política de re-

cepción de los refugiados. Encontrándose apegada al Protocolo de 1967, lo que la obliga a la aplicación, respeto y garantía de las normas y principios contenidos en la convención de 1951, hasta el artículo 34, en el texto constitucional. En su artículo 69, el derecho de asilo y refugio es reconocido, dando paso así a la promulgación de la actualmente vigente Ley Orgánica sobre Refugiados o refugiados y asilados o Asiladas, en adelante LORA, de fecha 3 de octubre de 2001, en cuyo texto se recogen los principios y bases de protección mínima, establecidas por la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967, ante lo cual, hay que destacar que la LORA, en su contenido normativo, establece los mecanismos estatales para dar cumplimiento a las normas de protección, a nivel interno, en razón de lo cual, se creó la instancia administrativa competente para decidir las solicitudes de reconocimiento del estatuto de refugiado y refugiada, denominada “Comisión Nacional para los Refugiados” y establece el procedimiento para la determinación de la condición de refugiado o refugiada en Venezuela.

Ambas regulaciones, constituyen la base fundamental para el ejercicio del derecho de asilo o refugio en el Estado venezolano, porque la única instancia competente para decidir los casos y emitir documentación que acredite la cualidad de solicitante a refugiado o refugiada en Venezuela, es la referida Comisión, y las respuestas a las solicitudes de reconocimiento a ésta condición, sólo pueden efectuarse mediante el procedimiento dispuesto al respecto en la LORA.

Por otra parte, Venezuela atraviesa actualmente un proceso de activación de estado de excepción Constitucional en los Municipios fronterizos del estado Táchira, anunciado por el presidente de la República Nicolás Maduro, este 21 de Agosto, y donde lo refugiados provenientes de Colombia

cobran un papel de gran importancia dada la orden de retorno de ciudadanos Colombianos desde Venezuela a Colombia, siendo parte del interés de este trabajo determinar las responsabilidades asumidas por la Comisión Nacional para los Refugiados y el Alto Comisionado para las Naciones Unidas ACNUR, en la verificación de si poseen la condición de Refugiados o refugiadas o son solicitantes estos ciudadanos que han regresado al territorio Colombiano garantizando su protección y el disfrute de sus derechos.

En fin, el presente trabajo se encuentra estructurado de una manera coherente con una introducción, que muestra el objetivo y propósito de la misma como lo es el de determinar la posición de Venezuela frente a la situación de los refugiados en el marco del estado excepción vigente y las relaciones bilaterales Colombia-Venezuela, por otra parte se plantean los antecedentes del Refugio y el marco Legal Internacional del sistema de protección para refugiados; Venezuela y Colombia una frontera activa, donde se destacan los acuerdos suscritos por ambas naciones; también el Caso Colombia: la violencia y el surgimiento de los movimientos de resistencia (1948); continuando con las redes Institucionales en frontera con la cooperación para atender a los refugiados; y por último las conclusiones como síntesis de los hallazgos pertinentes de la investigadora.

### **Antecedentes del refugio y el marco legal internacional y nacional del sistema de protección para refugiados**

Los refugiados son víctimas de una serie de circunstancias que escapan de su control, como los conflictos armados, la persecución y por supuesto la violación de los derechos humanos. Conviene señalar que en el ámbito internacional se les reconoce como un factor importante que afecta directamente la seguridad nacional desde

el punto de vista de la política mundial. La seguridad nacional para cualquier nación del mundo constituye un concepto de gran importancia y que ha generado nuevas comprensiones como lo expresa Graeger (1996), cuando plantea que:

*Se experimenta en los últimos años un mayor nivel en la comprensión del concepto de seguridad en las comunidades científicas, políticas y militares y, cada vez más, la seguridad está siendo definida como la seguridad de los individuos y no solamente como la de los ciudadanos de un estado particular (p.111).*

Es precisamente de esto que se trata el problema de los ciudadanos en condiciones de refugio, que ven vulnerado en sus estados o países su seguridad y la seguridad nacional es decir, la del propio país y pasan a convertirse en un problema de seguridad. Sin embargo, para la Organización de Naciones Unidas la seguridad nacional la define estrictamente como “una situación en la que un estado se considera resguardado contra agresiones militares, presiones políticas o coerciones económicas y significativas, obteniendo con ello libertad para proseguir con su propio desarrollo y progreso”. (p. 35).

Un ejemplo de la preocupación que representa el fenómeno de los refugiados para los países, está situado en los sucesos de 1999, cuando según el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), (2010, p. 44), más de un millón de personas se vieron obligadas a huir de su hogar en Kosovo, Timor Oriental y Chechenia, siendo el problema de desplazados y refugiados forzados un importante motivo de preocupación para la comunidad mundial en el siglo XXI.

Problema que continua extendiéndose y mantiene su vigencia de acuerdo al reporte de tendencias globales del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los

Refugiados (2010, p. 47), que dice que para finales del año del 2012 habían en el mundo cerca de 43,7 millones de personas desplazadas forzosamente. Lo que representa quizás la cifra más altas alcanzada en los últimos 15 años, considerándose como una consecuencia directa de las convulsiones políticas y sociales de algunos países, presentado cifras divididas en: 15,4 millones de refugiados, 27,5 millones en la condición de desplazados internos y 837.500 con solicitud de asilo.

Es relevante citar la situación vivida durante la segunda guerra mundial, de acuerdo con ACNUR (2010, p. 61), donde habían desplazados a decenas de millones de personas que eran ya consideradas un serio problema en la Europa Occidental regresando a todos estos refugiados y desplazados a la Europa Oriental o antigua Unión Soviética, surgiendo así la denominada repatriación, que no era más el que el hecho de ignorar la resistencia de estas personas a regresar a sus países de origen, debido al terror a la persecución de las autoridades comunistas.

Cabe señalar, a la Administración de las Naciones Unidas para el Auxilio y la Rehabilitación (UNRRA) por sus siglas en inglés, un cuerpo intergubernamental, representado por los aliados en 1943, asumió este compromiso en la repatriación forzada a gran escala de estos grupos, lo que condujo a numerosos suicidios en los campos de las personas desplazadas, pero va a ser en 1946 cuando se detenga estas repatriaciones reconociéndose por primera vez el derecho a los refugiados de no ser repatriados contra su voluntad, decisión que se mantiene en la actualidad y dentro del derecho de asilo o refugio permanecen como pilares básicos del derecho Internacional de los refugiados.

Estos principios básicos reconocidos que informan la aplicación de las normas de derechos humanos (DDHH) correspondientes a la protección mínima, como es

la no devolución o “non refoulement”, de ninguna persona a territorio en donde su vida, seguridad o integridad se encuentra en grave riesgo, la progresividad y aplicación de la cláusula más favorable. Dispone el artículo 33 de la convención de 1951, sobre este principio de no devolución o “non refoulmente” que:

*Ningún estado contratante podrá, por expulsión o devolución poner en modo alguno a un refugiado en las fronteras de territorios donde su vida o su libertad peligre por causa de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social o se sus opiniones políticas. (p. 23).*

Este principio básico es ampliado por la Ley Orgánica sobre Refugiados y refugiados y asilados y asiladas de fecha 3 de octubre de 2001, perteneciente a la legislación venezolana para hacer valer los derechos humanos internacionales dentro del país, con la finalidad de darle protección y resguardo a las personas que soliciten tal condición en la nación sin menoscabar cada uno de sus valores como personas.

Posteriormente a la segunda Guerra Mundial, se dieron una serie de hechos que cambiaron la situación de los refugiados, y será con el termino de la guerra en 1945, que se firma la Carta de las Naciones Unidas el 24 de Octubre de ese mismo año y es donde se crean la Naciones Unidas, una organización encomendada a la preservación y promoción de la paz y seguridad Internacional, el desarrollo de relaciones amistosas entre naciones, basadas en principios como la igualdad de derechos y la autodeterminación de los pueblos, y al fomento de la cooperación para la resolución de problemas de índole económica, social, cultural y humanitaria.

La UNRRA, que posteriormente fue sustituida por la OIR Organización internacional para los Refugiados y que logro en poco tiempo el reasentamiento de los refu-

giados en distintos países de acogida, será desplazado por la decisión de la creación del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados ACNUR, el 14 de diciembre de 1950, que continuaría con la ayuda y protección de los refugiados en la Europa Oriental, donde va a proveer asistencia a otras organizaciones sin fines de lucro con la intención de promover la integración de los refugiados en la región de la Europa Occidental, quedando demostrado su liderazgo y gran desempeño en la crisis de refugiados ante las Naciones Unidas, elevando su perfil internacional.

Todas estas actuaciones tienen su punto de referencia o antecedentes en la declaración de los derechos humanos en París en 1789, en plena Revolución Francesa de tal forma que es desde entonces un punto de referencia para el inicio de toda declaración Relativa a los Derechos Humanos: “Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos”, y en su versión moderna que tiene su origen en la cultura occidental y cobro forma a finales del siglo XVIII, y se dan continuidad en 1948, con la Carta de los Derechos Humanos, sin embargo poco se difunde sobre la naturaleza de esos derechos humanos y sobre todo pocos saben que Sto. Tomas de Aquino lo dedujo de la naturaleza Humana en el siglo XVIII.

Para Santo Tomas de Aquino, citado por García (1979, p. 80), lo que hoy se llaman derechos humanos son derechos naturales, ya que la Naturaleza humana es base de sujetos de derechos y deja asentado que los derechos en sentido propios son únicos de las personas, a tal fin, el autor antes mencionado señala que: “ todos los derechos humanos del individuo que se han reconocido y regulado a través de la historia, fueron analizados, enseñados y difundidos por Sto. Tomas”, (p. 84), asimismo agrega que el derecho humano a la vida es primario y radical de todos lo demás, tanto la vida propia y la ajena, y el derecho al bienestar

personal, puesto que el hombre tiende a la felicidad, y además busca vivir en sociedad para vivir mejor.

### **Venezuela y Colombia, una frontera activa. Acuerdos suscritos por ambas naciones**

La cercanía geográfica entre Colombia y Venezuela, ha determinado relaciones y situaciones de diversas índole, que encuentra su antecedente más importante en el hecho de poseer un origen común; lo señala León y Morales (2001, p. 96): el virreinato de nueva Granada, en sus creaciones de 1717 y 1739, fue integrado con los territorios de Venezuela, Nueva Granada y Quito, en una sola identidad político-administrativa, para 1819-1830, formaran parte de la Gran Colombia, como una misma entidad político-territorial, que de acuerdo a los mismos autores antes citados, era el resultado, “de las ideas unionistas, que surgen en la Revolución Libertadora, de la experiencia en la lucha común durante la guerra de independencia, así como de diversos factores de carácter étnico y lingüístico” (p. 97). Lo que conlleva a la disolución de la gran Colombia y por ende a generar las fronteras entre estos dos países hermanos como se los reconoce hasta la actualidad.

Por tanto, con la disolución de la Gran Colombia, es cuando se inician realmente las relaciones fronterizas entre ambos países, destacándose las relaciones bilaterales por las disputas territoriales. Situaciones tan delicadas como la discusión de límites, han sido abordadas por ambos países según el Grupo Académico Binacional (1999, p. 27); a través de diversos medios de solución pacífica de controversias, siendo uno de los más importantes el tratado de 1.941, el cual propuso la delimitación de su frontera terrestre. Posteriormente, la situación fronteriza con los Monjes y el Golfo de Venezuela, en la década de los 80, estas naciones enfocan sus relaciones en cinco

aspectos básicos de su Agenda bilateral, donde destacan: “(a) Delimitación de áreas marinas y submarinas; (b) Cuencas hidrográficas; (c) Ríos Internacionales; (d) Demarcación de hitos; (d) Migraciones.

Así pues, los movimientos migratorios constituyen uno de los temas bilaterales de mayor trascendencia, entre Colombia y Venezuela dado su marcado crecimiento desde 1950, y observándose un aumento para los años 90, debido al conflicto colombiano, cobrando gran importancia y significado. Se han suscrito distintos acuerdos con el objetivo claro de normalizar y regularizar la permanencia y el tránsito de nacionales de un país a otro. Ahora bien, respecto a esto es importante resaltar que la experiencia más antigua en materia migratoria tanto para Venezuela como para Colombia lo constituye el estatuto de Régimen Fronterizo, el cual fue suscrito en Caracas el 5 de Agosto de 1942, y ratificado el 22 de febrero de 1944, entre los gobiernos de Colombia y Venezuela, y el cual establece en su artículo 1:

*Las altas partes contratantes convienen regular conforme a los artículos siguientes el tránsito de los nacionales de ambos territorios fronterizos, lo cual se determinara por un cambio de notas sobre la base de la división política, distrital o municipal de cada uno de los países. (p. 1).*

Este estatuto describe algunos instrumentos para la legalización de tránsito de personas entre las dos naciones. Cada instrumento refiere una situación específica en cuanto al permiso fronterizo, y destaca que éste es un permiso especial para permanecer temporalmente (hasta 90 días) en el país vecino, sin necesidad de pasaporte, adicionalmente, se encuentra la licencia fronteriza la cual posee la misma función del permiso fronterizo, solo que con una validez de ocho días; sin obviar, el permiso de turismo que se expide con propósitos de

simple esparcimiento y tiene una vigencia o duración de treinta días.

En este mismo estatuto se estipula el permiso fronterizo Industrial destinado a propietarios, aparceros o arrendatarios interesados en la explotación de tierras al otro lado de la frontera, cuya validez está determinada por las autoridades que lo emiten, y solo en lugares de explotación. Por otra parte, se otorga la cédula pecuaria fronteriza dirigida a los pastores y vaqueros, ubicados en la región fronteriza; es decir, a trabajadores de haciendas con producción de ganado y les permitirá permanecer en la región vecina por el tiempo necesario para esa actividad. Igualmente, contempla la atención a los niños y niñas en edad escolar, que por su sitio de habitación se les dificulta el acceso a las escuelas de su nación. A estos infantes se les deberá permitir la realización de sus estudios al otro lado de la frontera y para ello será suficiente la certificación firmada por los padres o representantes y por el director del plantel.

Adicionalmente, garantiza el paso legal de los ciudadanos de ambos países, a pesar de la presencia de grupos al margen de la ley en Venezuela, y al uso de la frontera como puerta de entrada para el contrabando ilegal, narcotráfico y el secuestro, así como la presencia de la guerrilla colombiana. Esta situación ha llevado al gobierno venezolano a aumentar los controles migratorios y vigilar de manera estricta la entrada y permanencia de ciudadanos colombianos en el país.

Otro instrumento que merece ser conocido y mencionado, es el tratado de Tonchalá, por sus alcances en cuanto al aspecto migratorio, el cual fue suscrito el 6 de noviembre de 1959, para evaluar la situación de la zona fronteriza con relación al tránsito de personas y la operatividad, del estatuto del régimen fronterizo. El mismo, fue un documento dirigido a atender las migraciones laborales, donde protege al trabajador

migrante, pero no le da un carácter especial al trabajador fronterizo.

Conviene señalar, el tratamiento multilateral del aspecto migratorio entre Colombia y Venezuela esta asistido por el convenio Simón Rodríguez, citado por la CAN (2003), de integración socio laboral, suscrito en Caracas el 26 de octubre de 1973, donde los países miembros del pacto andino lograron a través de una comisión de trabajo, el acuerdo de Cartagena, que promulgó la decisión 116 conocida como el instrumento Andino de migraciones laborales, que fue sustituido en el 2003 por la decisión 545. De acuerdo con la Comunidad Andina de Naciones (CAN) (2003, p. 51), este instrumento establece una serie de disposiciones generales respecto a la migración laboral, y que apoyan al trabajador migrante y establecen la necesidad de una relación constante con las oficinas de migración laboral de los países miembros del Pacto Andino. En los últimos años, este instrumento ha tomado importancia y ha mantenido su vigencia para facilitar la libre circulación de personas en la región andina.

La comunidad andina, ha mostrado otros avances, en cuanto al tratamiento multilateral de las migraciones, con la decisión 501, referida a las zonas de integración fronteriza en la comunidad andina, la cual establece en su artículo 4, literal e, la promoción del libre tránsito y propone armonizar, simplificar y eliminar los obstáculos que interfieren con los procesos migratorios. Estas discusiones son apoyadas por otras también importantes como las decisiones 502 sobre los centros Binacionales de frontera, 503 sobre el reconocimiento de documentos de identidad, la 504 sobre el pasaporte andino y la 527 sobre la modificación de la Tarjeta Andina de Migración (TAM), mecanismos que están claramente destinados a facilitar y armonizar los instrumentos para la libre movilidad entre los habitantes de la región andina.

Sin embargo, todos estos instrumentos bilaterales y multilaterales, no han logrado consolidar un control satisfactorio, ni el equilibrio necesario para mantener las buenas relaciones en cuanto al proceso migratorio entre los dos países, y la situación de los migrantes legales e ilegales de los países miembros de la comunidad andina, continua aun presentando dificultades, que están determinadas por factores como la inestabilidad política, las necesidades económicas que conducen a los ciudadanos a emigrar, en búsqueda de mejores condiciones de vida.

Ahora bien, las migraciones entre Colombia y Venezuela, no escapan de los cambios que se han presentado en los patrones migratorios, que se muestran con características diferentes a las del pasado, saliendo de las migraciones económicas, al refugio por causas políticas internas de Colombia. Situación que se ha logrado evidenciar por el aumento de un número representativo de colombianos, que solicitan el derecho de asilo y refugio en Venezuela, motivado a la agudización del conflicto armado en esa nación.

Muestra de esta situación fue la que suscito en 1999, a raíz del enfrentamiento entre los grupos guerrilleros colombianos y las autodefensas en la región del Catatumbo, zona colindante con Venezuela donde se dio el desplazamiento de más de 3 mil personas hacia la zona fronteriza venezolana, percibiéndose por primera vez la situación de refugiados colombianos en el territorio venezolano, motivado por la política interna colombiana.

El conflicto colombiano lamentablemente ha traspasado sus propios límites convirtiéndose en un conflicto de carácter internacional que ha afectado a Venezuela y a países como Ecuador y Panamá, que forman parte de sus espacios fronterizos. Venezuela en su política de recepción de los refugiados de acuerdo con Alvares de



Flores (2003): “ha implemento la Ley Orgánica sobre Refugiados y Asilados o Asiladas (LORA) y su reglamentación, además del nombramiento de la Comisión Nacional de refugiados y la propuesta de creación de comisiones técnicas regionales para los mismos fines” (p. 23), lo cual, se puede decir que ubica a Venezuela al frente de los países garantes de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario.

Con relación a este aspecto es necesario precisar el concepto de desplazado interno y refugiados, ya que existe una diferencia que describe fenómenos diferentes. El concepto de desplazado interno definido por Deng (1998):

*Se entiende por desplazados internos las personas o grupos de personas que se ha visto forzadas a escapar o huir de su hogar o de su lugar de residencia habitual, en particular como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado; de situaciones de violencia generalizada de violaciones de los derechos humanos o de catástrofes naturales o provocadas por el ser humano, y que no han cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida. (p. 53).*

Las razones de los desplazados están también vinculadas a las razones o motivos de los refugiados para apartarse de sus lugares de origen, el desplazado nunca atraviesa las fronteras de su país. Esta situación es vivida en el vecino país y por ende algunos ciudadanos y ciudadanas llegan a Venezuela para poder mejorar su calidad de vida y así vivir en paz y armonía con sus familiares y amigos.

Conviene señalar, que son varios los departamentos colombianos que comparten frontera con Venezuela, y cada uno de ellos sufre el impacto del conflicto armado, que se vive en este territorio. La situación geoestratégica de estos departamentos fronterizos, su proximidad con el límite interna-

cional facilita el desarrollo de una dinámica alrededor de estos espacios. Comunidades pertenecientes a los departamentos de la Guajira, Cesar, Norte de Santander han abandonado sus espacios originales trasladándose hacia los centros urbanos, ciudades importantes colombianas y hacia territorio venezolano en la búsqueda de protección y refugio.

### **La violencia y el surgimiento de los movimientos de resistencia en Colombia**

La violencia en Colombia se ha presentado como producto o resultado de lo denominado por algunos académicos como el conflicto armado en Colombia, y que para autores como Beltrán (2003) puede ser definido siguiendo la naturaleza de sus actores; por lo que plantea para ello algunas interrogantes: “son las fuerzas insurgente un movimiento político en Colombia o son simples organizaciones terroristas?” (p. 71), y según él, su naturaleza política y armada está definida por los objetivos que persiguen las denominadas organizaciones insurgentes, y no por los medios que utilizan, por lo que de acuerdo a esto, la insurgencia sería política mientras sus fines lo sean, es decir mientras busquen acceso al poder y la capacidad de cambiar la estructura y operaciones de un estado. Por estas razones el autor antes citado, define la situación en Colombia como un “un conflicto armado que usa métodos terroristas y que se financia con el narcotráfico” (p. 73). El uso de estos métodos ha servido para la obtención de sus propósitos.

La realidad Colombiana según Beltrán (2003) está caracterizada por “problemas no resultados de la pre modernidad y nuevas dificultades de la posmodernidad, como el narcotráfico y la misma globalización” (p. 75). Para el mismo autor son indicadores de esto, la exclusión política, donde el sistema político colombiano ha mantenido un modelo de exclusión incapaz de resolver

los conflictos económicos, sociales y culturales acumulados desde el bipartidismo conservador-liberal en el país, resaltando entre ellos los altos niveles de pobreza que se manifiestan en un 37,2% según cifras del Banco Mundial del 2010. La penetración del narcotráfico, que es usado por los grupos armados como forma de financiar sus actividades y aumentar el número de militantes desde la década de los ochenta. Por otro lado, el narcotráfico también ha facilitado alianzas entre los sectores corruptos de las sociedad logran influencia sobre algunas estructuras del estado, la vida social, la economía privada.

Las consecuencias de estos indicadores y la dinámica entre ellos ha permitido el fortalecimiento del conflicto político armado, donde sus actores de acuerdo con ACNUR (2010), se puede resumir en tres categorías: “actores armados (legales e ilegales); sociedad civil (pasiva y activa) y la escena mundial”. (p. 26). Siendo los actores armados hasta ahora identificados como grupos ilegales las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC), el Ejército de Liberación Nacional (ELN) y las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC); y como grupos legales las Fuerzas Armadas de Colombia y la sociedad civil en su condición de activa en el conflicto que por lo general la conforman los colaboradores de algunas de las partes armadas.

Conviene precisar, en cuanto al contexto globalizado que el caso Colombia se desarrolla en un escenario internacional altamente sensible por las guerras civiles y la lucha contra el terrorismo y el narcotráfico. La comunidad Internacional tiene su participación desde posturas a favor o en contra de las armas, donde promueven los procesos de paz y negociación, o atienden a las víctimas del conflicto dentro del marco del derecho internacional humanitario y el derecho internacional en materia de refugiados, entre otras formas.

Por otro lado, los movimientos de resistencia (1885-1948) en Colombia y de la conformación de grupos ilegales como la guerrilla que han sido el foco de la violencia en ese país datan del siglo XIX, cuando esa nación vivió uno de los conflictos armados que condujeron a guerras como la de 1885 y 1895, debido a la pugna entre conservadores y liberales, que no constituye un enfrentamiento nuevo sino que tiene sus antecedentes en la lucha por el poder del estado entre ambos. Por tanto, es importante, destacar, que para 1885, de acuerdo con Guerra (2015, p. 16), el partido conservador se encontraba dividido en dos corrientes: los nacionalistas que conformaban un gobierno excluyente y por los históricos que aceptaban la necesidad de entender con los liberales que para la época era una fuerza política importante, estaba en contra de la censura de prensa y la restricción de los derechos individuales para acallar la oposición, método usado por los conservadores desde el estado, amparados por la constitución de 1886.

Los liberales estaban también fraccionados entre los que deseaban agotar las instancias políticas para acceder al poder, y quien estaban dispuestos a conquistar espacios que el gobierno les cerraba mediante la confrontación armada. Por lo que, de acuerdo con Guerra (2015, p.18), el 17 de octubre de 1899, se declara la insurrección liberal por Paulo Emilio Villar, uno de los jefes de ese partido en el departamento de Santander, posteriormente en la batalla de Palonero acaecida entre el 11 y el 25 de mayo del año 1900, termina el sueño liberal y es partir de entonces, cuando los liberales, ya no pudieron reorganizar sus filas, prosiguiendo en la forma de lucha guerrillera, contando con hombres de baja condición social, en su mayoría desposeídos, o pequeños comerciantes, empleados o artesanos, con participación femenina.

De allí, que los sublevados se dividieron

en quienes querían continuar las acciones belicistas y los pacifistas, que comprendían que era necesaria la alternativa de negociar la paz. Esta separación ya existía antes de la guerra, y es para el 24 de Octubre de 1902 cuando uno de los protagonistas de estos enfrentamientos por parte de los liberales Uribe Uribe, entendió que era necesario ir a la paz, y es cuando se suscribe el acuerdo en la hacienda de Neerlandia, y posteriormente uno definitivo el 21 de noviembre en el acorazado Wisconsin, tratado que lleva este nombre.

Para Guerra (2015, p.19), la guerra de los mil días representa por tanto el escenario donde se intensifican los enfrentamientos entre conservadores y liberales y surgen los primeros movimientos de insurgencia de manera visible y organizada, representada por los liberales radicales de la época, y que ha tenido posteriores manifestaciones en la historia colombiana, cuando según Acuña (2014, p. 72), se da en 1946, el retorno del conservatismo al poder, lo que desató nuevamente una fuerte confrontación entre liberales y conservadores en diversas regiones de Boyacá y los Santanderes, por el mismo motivo, el control de las instituciones del estado, situación que se hizo más crítica con el asesinato del líder liberal Jorge Eliecer Gaitán, el 9 de Abril de 1948, asumiendo la influencia que tuvo en la promoción de la conformación de grupos armados o guerrillas liberales cuando surgen dos movimientos antagónicos con este hecho, por una parte la acción de las masas que quisieron vengar la muerte del líder populista; y por la otra, las operaciones represivas del gobierno para tratar la situación de orden público.

Está dinámica generó un alto índice de violencia agrega Acuña (2014, p. 73), especialmente por la persecución de la guardia departamental y de la policía Chulavista, quienes se dedicaron a torturar, asesinar y desterrar a liberales comunistas, lo que

obliga a muchos de los moradores de filiación liberal que habitaban en el Norte del Departamento de Boyacá, a huir con sus familias al pie de monte llanero; y allí consolidaron grupos de resistencia popular o los llamados por Acuña (2014, p. 73), grupos “Bandoleros”, bajo la orientación de algunos líderes liberales, conformándose así, grupos de resistencia que paulatinamente tomó forma de movimiento armado bajo la denominación de guerrilla laboral.

El tipo de Bandolero a que se refiere Acuña (2014), es “aquel que vio amenazada su vida, su integridad y la de su familia por la coacción oficial” (p. 74), y que para Sánchez y Meertens, (2000), “... se trata de aquel personaje que bajo la estructura del poder político predominante contra el conservatismo, nos referimos a un “bandolero político”. Ese bandolero fue el elector a su vez campesino que en ocasiones era capturado por sus líderes porque necesitaban de su voto para incrementar el número de sufragios a favor de su partido y que huyó de sus tierras organizándose en verdaderos focos de resistencia en zonas donde la fuerza pública tenía poco control, decidió convertirse en “bandolero” para salvar su vida y la de sus familiares.

### **Redes institucionales en frontera y el estado de excepción. Cooperación para atender a los refugiados**

A partir del 2001, un conjunto de instituciones vinculadas a la iglesia, a la sociedad civil y a la cooperación internacional vienen trabajando en Venezuela a través de la asistencia y protección de los refugiados, especialmente de la población proveniente de Colombia. El movimiento de derechos humanos ha actuado en todo un proceso de atención, difusión y denuncia de la realidad de la población en situación de refugio, participando también del proceso de incidencia orientado a lograr respuestas normativas e institucionales del gobierno.

Estas instituciones tienen su sede y espacio de trabajo en Caracas, y desde allí atienden a la población refugiada en Venezuela. En Caracas se ubica la Comisión Nacional para los Refugiados (ACNUR), la Organización de Migraciones, la Organización Internacional para Migraciones (OIM), la Oficina Nacional de la Cruz Roja, así como la sede de la Conferencia Episcopal de Venezuela y las oficinas principales de organizaciones de la sociedad civil como el Servicio Jesuita a Refugiados, el Programa Venezolano de Educación-Acción para los Derechos Humanos-PROVEA, la red de apoyo por la justicia y la paz, el comité de familiares de víctimas de los sucesos de febrero y marzo de 1989-COFAVIC, la Asociación Civil Fomento del Desarrollo Popular FUDEP, entre otras.

También es importante destacar la labor de las universidades a favor de los refugiados, a través de los trabajos de investigación, ofreciendo su apoyo para la sensibilización sobre el tema de la frontera. La Universidad Católica, la Universidad Andrés Bello en Caracas, la Universidad del Zulia y la Universidad de los Andes. En el ámbito Internacional se destaca el trabajo del Centro de Justicia y el Derecho Internacional - CEJIL, el cual activo el sistema interamericano de derechos humanos (disposición de medidas cautelares, audiencia temática) para abordar el problema del refugio en Venezuela – así como en otros países vecinos – y sus impactos, desde el ámbito de los instrumentos jurídicos interamericanos.

ACNUR, trabaja en Caracas desde 1998, y en las tres zonas de la frontera que presentan marcados flujos de población en situación de refugio. Su trabajo lo conduce siguiendo su mandato fundacional, de acuerdo a ACNUR (2014), tiene el mandato de:

*Proporcionar protección internacional a los refugiados, bajo los auspicios de las Naciones Unidas y buscar soluciones duraderas al problema de los refugiados, ayudando a los*

*gobiernos y a las organizaciones privadas a facilitar la repatriación voluntaria de los refugiados o su asimilación en nuevas comunidades nacionales. (p. 3)*

Por tanto, su trabajo se centra en la protección legal de los solicitantes de refugio y población refugiada, así como en el otorgamiento de asistencia humanitaria para atender la emergencia de quienes inician su trámite. Es el interlocutor más cercano a la Comisión Nacional para los Refugiados, asistiendo a sus reuniones como observador con voz y sin derecho a voto. También, mantiene espacios de trabajo activos, al igual que sus agencias, aún frente a las consideraciones de seguridad que existen en la frontera y en medio de la situación política tensa existente.

Adicionalmente, organizaciones como el Servicio Jesuita a Refugiados en Venezuela se hizo parte de la situación a lo largo del 2009, y trabajo en la defensa y acompañamiento de las personas en situación de refugio en el estado Apure y Táchira, ejecutando diversos proyectos en la búsqueda para lograr soluciones duraderas para la población atendida, que en su mayoría eran pertenecientes a las zonas rurales más desprovistas.

La situación de los refugiados en Venezuela se ha visto afectada por la detención y deportación arbitraria de estos ciudadanos colombianos según Provea (2009, p. 23), sobre la frontera colombo-venezolana, en contravención de lo establecido en la legislación nacional e internacional sobre los principios de no sanción y no devolución. Sin embargo la mayoría de estas situaciones fueron solucionadas según este mismo informe por la intervención del personal de campo del Servicio Jesuita de Refugiados (SJR), quienes fungieron como mediadores. Las detenciones y deportaciones fueron procedimientos en su mayoría inconclusos que no cumplieron los requisitos mínimos

establecidos por la legislación venezolana faltando a los lapsos y procedimientos para la ejecución de las sanciones, no aplicando lo dispuesto sobre el trato de personas en situación de refugio en caso de deportación.

Para el Servicio Jesuita de Refugiados existe una necesidad del manejo de información, conceptos y principios propios del refugio, así como el reconocimiento de los derechos de las personas que se encuentran en tal situación, por parte de los funcionarios públicos, los miembros del componente militar y los mismos ciudadanos civiles, para evitar las violaciones a los derechos humanos de los que son víctimas.

Es pues evidente la existencia de un grupo de instituciones dedicadas al trabajo en asilo y refugio en Venezuela, con misiones y mandatos muy particulares, pero que en concreto tienen un objetivo común, garantizar los derechos humanos de los refugiados, en sus distintas condiciones, como población solicitante, población en situación de refugio y población receptora. Asumiendo en función de estas diferencias cada una el rol que le corresponde.

Por otro lado, conviene precisar, que el año 2002 es considerado de acuerdo a la Consultoría para los derechos humanos y el desplazamiento CODHES (2007, p. 8), el año de mayor desplazamiento forzado en Colombia hacia el desplazamiento de la Guajira, fronteriza con Venezuela; debido a la presencia de grupos armados que disputan el territorio. Reportando este mismo organismo para el año 2005, que 9.184 personas migraron de forma forzada de Colombia solicitando refugio a Venezuela, Ecuador y Perú. De acuerdo a datos aportados por ACNUR (2014, p.4), el 99% de los solicitantes de refugio en Venezuela son de nacionalidad colombiana, siendo los estados de mayor afluencia: Táchira, Apure, Zulia.

Para el 2009, las relaciones diplomáticas entre Colombia y Venezuela, sufrieron

cambios debido a la tensión generada en la frontera producto del discurso político de ambos países, ocasionando el aumento de la violencia en la zona y un incremento en las restricciones en los puestos de control fronterizo. Estos hechos, de acuerdo con Provea (2014): “generaron manifestaciones xenofóbicas por parte de grupos de la sociedad y hasta funcionarios públicos que llegaron a plantear la posibilidad del cierre completo de frontera”. (p. 8).

En este mismo año, se observó en Venezuela la presencia de grupos armados, en la frontera colombo-venezolana, siendo importante señalar diversos hechos delictivos, los cuales condujeron a revisar la condición de diferentes ciudadanos y ciudadanas colombianas en territorio venezolano, y la necesidad de aumentar la seguridad en la frontera así como el fortalecimiento del cuerpo militar. Esto permite destacar que se desarrolló una alta actividad legislativa, donde se planteó la necesidad de una ley de frontera, se promulgó una Ley Orgánica de Educación y de la Fuerza Armada Bolivariana, todas con la intención expresa de resguardar la soberanía nacional del estado venezolano.

Ahora bien, el contrabando como problemática económica y social se vio favorecida por el retiro de Venezuela de la CAN que produjo cambios sustantivos provocados por el tipo de cambio el que ahora es favorable para los colombianos, desde el 2004, la tendencia de la balanza comercial ha sido desfavorable para Venezuela. Es importante señalar la actual tendencia, la cual está determinada por el desequilibrio cambiario entre el peso y el bolívar que favorece el consumo de los colombianos en los comercios de las ciudades venezolanas, lo que ha sido aprovechada por la población para el desarrollo de negocios ilícitos y el establecimiento de interés individuales.

Ya para el 2014, se repite nuevamente el planteamiento del cierre de la frontera con

Colombia, pero bajo otras circunstancias y con el objetivo de combatir el contrabando. Esta decisión forma parte de una serie de medidas para hacer un combate efectivo al contrabando que ha afectado la economía de ambos países. Que se ha evidenciado a través de la incautación según información dada por las autoridades venezolanas de muchas toneladas de alimentos extraídas clandestinamente del territorio venezolano para ser comercializados en Colombia.

Esta es una medida asumida por el presidente venezolano para combatir conjuntamente el contrabando que ha deteriorado la economía de ambos países y que forma parte de una de las viejas problemáticas de la frontera colombo-venezolana, solo que ahora se presenta con nuevas aristas. Tal decisión fue tomada en el encuentro bilateral sostenido por los presidentes de ambos países en Cartagena, donde también establecieron reanudar el comercio legal a través de la frontera. Las relaciones bilaterales entre Colombia y Venezuela alternan entre cooperación y la confrontación, dependiendo del tema de agenda. Ambos gobiernos han logrado separar los temas comerciales, de las de seguridad y políticas. En el ámbito comercial existen antecedentes de un importante intercambio a nivel estatal, privado, formal e informal, que tiene sus orígenes antes del siglo XX y que se ha incrementado en un espacio globalizado, donde el contrabando y otras acciones ilícitas ha marcado su acción.

Esta medida presentó su contrapeso dentro de la sociedad venezolana, y especialmente dentro de las organizaciones políticas y los gremios industriales y comerciales, quienes la consideraron como una medida arbitraria, que no daba solución al problema del contrabando. El cierre de frontera vigente para ese entonces, consistía en el cierre de la frontera en horas nocturnas en un horario de 10 de la noche hasta las 5 de la mañana del día siguiente.

La situación cambió para el 21 de agosto de 2015 cuando motivado a la denuncia por parte del presidente de la República Nicolás Maduro Moros, de un ataque de supuestos paramilitares colombianos contra militares venezolanos y un civil, ordeno el cierre fronterizo en seis municipios del occidente del estado Táchira, y posteriormente efectuó el decreto del estado de excepción en esta zona, extendiéndose a los municipios fronterizos de los estados Zulia y Apure, decisión, que según información del diario El Mundo (2015, p. 5), tomada de las declaraciones del presidente “ha servido para luchar contra la violencia y el contrabando en esta frontera” y de la que responsabiliza en parte a Colombia.

En consecuencia, esta decisión conllevó posteriormente al retorno de ciudadanos colombianos a su país de origen, por parte de las autoridades venezolanas por considerarse ilegal su presencia en el país, por lo que según declaraciones de la oficial asociada de protección en ACNUR Venezuela, Marcellán (2015), dijo “que ese organismo trabaja en proceso de verificación de que las personas que han regresado a Colombia desde Venezuela tras el cierre de la frontera no posean el estatus de refugiados o sean solicitantes de esta condición” (p. 61), así mismo en declaraciones tomadas de la emisora privada Unión Radio, expreso que “han sido muchas personas las que han entrado al territorio venezolano pero no todas tienen algún tipo de estatus de refugiados en Venezuela” (p. 61).

La representante de ACNUR (2015, p. 11), también indicó que el trabajo que estaba realizando su despacho en medio de lo que ellos consideran un conflicto fronterizo entre Venezuela y Colombia se centra en ayudar “a un grupo muy específico”, que integran los colombianos que quieren permanecer en territorio venezolano “porque su vida, su libertad y su seguridad corren peligro”, en su país de origen. Sin embar-

go de este trabajo de ACNUR en Colombia se esperaba un posterior enlace con las autoridades venezolanas para confirmar los resultados y garantizar el reingreso al territorio venezolano de aquellas personas que hubiesen sido retornadas de manera irregular y volver a obtener su documento que le garantiza su condición de refugiado o solicitante del mismo.

De acuerdo a datos obtenidos de la Oficina para la Coordinación de Asuntos Humanitarios de Naciones Unidas (OCHA), entre el 21 de agosto y el 9 de septiembre de 2105, la cifra de personas retornadas era de 1.482, y las que consideraron regresar nuevamente a su país de 19.952. Por lo que actualmente el comportamiento de las migraciones colombo venezolanas que se presentaba con gran fluctuación determinada por el ingreso de migrantes laborales con la afluencia de ciudadanos colombianos víctimas de la violencia, en situación de migrante forzado cambio a pesar de que Venezuela ha sido un país atractivo para los inmigrantes colombianos.

Además, de las condiciones económicas no son tan favorables como en décadas anteriores, debido al cierre de la frontera por los lapsos establecidos por el gobierno venezolano de los cuales no se tiene mayor certeza, pero hay algo que se mantendrá y es la necesidad del pueblo colombiano de buscar salidas al conflicto interno que vive y que mientras se continúe practicando el reclutamiento forzoso de jóvenes, la destrucción de pueblos y comunidades, la violación de los derechos humanos, y el uso de la población civil como objetivo para mantener el conflicto, los países fronterizos, y entre ellos Venezuela, seguirán recibiendo migrantes forzados si se llega a restablecer el paso fronterizo a pesar de las nuevas medidas y estrategias de regulación y paz que espera el gobierno venezolano así como de las decisiones del gobierno colombiano.

## Conclusiones

En la frontera colombo-venezolana se suceden los mayores flujos migratorios de los países andinos. El movimiento migratorio va desde la migración rural-rural, hasta de lo rural a los centros urbanos, donde las motivaciones de empleo eran la razón para decidir emigrar, lo que luego cambio para dar paso a las migraciones forzadas que desplazaron a las económicas. Debido al grave conflicto armado que vive Colombia. Las migraciones forzadas tienen sus implicaciones en materia de derechos humanos y crisis humanitaria.

Venezuela y Colombia sostienen un marco normativo que regulariza los flujos migratorios, en las zonas fronterizas, que por sus condiciones y características muy particulares, de permeabilidad y accesibilidad, son la mayor preferencia de los migrantes. Es evidente que el conflicto armado en Colombia no presenta hasta la actualidad una solución por lo que el impacto de las migraciones bajo la condición de refugiados o refugiadas se mantiene no solo en las zonas de frontera, si no en el resto de Venezuela, presentándose toda una confrontación en términos de solicitantes de refugio y los migrantes en condición irregular que se encuentra paralizado por el actual cierre de la frontera, decisión tomada por el presidente Nicolás Maduro el 19 de agosto de 2015, con la intención de detener el contrabando de extracción y la violencia generada por algunos grupos y restablecer una frontera de paz.

Contando con la presencia de la Comisión Nacional para los refugiados y el Alto comisionado de las naciones Unidas para los refugiados ACNUR, así como de otras organizaciones dedicadas al trabajo en asilo y refugio en Venezuela, con misiones y mandatos muy particulares, pero que en concreto tienen un objetivo común, garantizar los derechos humanos de los refugiados, en sus distintas condiciones,

como población solicitante, población en situación de refugio y población receptora. Asumiendo en función de estas diferencias cada una el rol que le corresponde.

### Lista de referencias

- Acuerdo de Afirmación de Amistad, Tratado de Tonchalá de 1959, Documento en línea, disponible en: [http://www.gob.ve/index.php?view=article&catid=4%3Atramites&id=36%3Apermisos-fronterizos&format=pdf&option=com\\_content&Itemid=61](http://www.gob.ve/index.php?view=article&catid=4%3Atramites&id=36%3Apermisos-fronterizos&format=pdf&option=com_content&Itemid=61) [Consultado [06-06-2015]].
- Acuña, O. (2014). *Bandolerismo político en Boyacá. (Colombia), 1930-1953*. En revista Virajes, Vol 16 N° 2. Manizales. Universidad de Caldas.
- ACNUR (2010). *Refugiados en cifras*. Documento en línea, disponible en [www.acnur.org](http://www.acnur.org). Consultado [02-06-2015].
- ACNUR (2014). *Los refugiados en la frontera colombo-venezolana*. Documento en línea, disponible en [www.acnur.org](http://www.acnur.org). Consultado [19-08-2014].
- Álvarez de Flores, R. (2003). *Violencia política y migración forzada en Colombia. Sus efectos en la frontera colombo-venezolana, en integración y frontera en américa latina*. ULA Mérida: Mérida Venezuela.
- Banco Mundial del 2010. *La pobreza en Colombia*. Documento en línea, disponible en <http://www.bancomundial.org/es/country/colombia>: Consultado [19-08-2014].
- Beltrán, N. (2003). *Hacia una visión compartida de las víctimas del conflicto colombiano en los países vecinos*. Quito, Ecuador: ACNUR.
- CODHES (2006). *Desplazamiento forzado interno y políticas públicas*, Bogotá, Colombia. CODHES-ACNUR.
- Comunidad Andina (CAN). (2003). Decisión 545, Instrumento Andino de Migración Legal. Secretaria General. [Normativa en Línea: Publicado en la Gaceta Oficial 938]. Disponible en: <http://www.comunidadandina.org/normativa/dec/d545.htm> Consultado [05-06-2015].
- Comunidad Andina (CAN). (2001). Decisión 501, Zonas de Integración Fronteriza en la Comunidad Andina. Secretaria General. [Normativa en Línea: Publicado en la Gaceta Oficial 680]. Disponible en: <http://www.comunidadandina.org/normativa/dec/d501.HTM> [Consultado [06-06-2015].
- Convención sobre el Estatuto de los Refugiados Adoptada en Ginebra, Suiza, el 28 de julio de 1951 por la Conferencia de Plenipotenciarios sobre el Estatuto de los Refugiados y de los Apátridas (Naciones Unidas), convocada por la Asamblea General en su resolución 429 (V), del 14 de diciembre de 1950. Entrada en vigor: 22 de abril de 1954, de conformidad con el artículo 43 Serie Tratados de Naciones Unidas, N° 2545, Vol. 189, p. 137
- Declaración de Cartagena sobre refugiados. Adoptado por el “Coloquio Sobre la Protección Internacional de los Refugiados en América Central, México y Panamá: Problemas Jurídicos y Humanitarios”, celebrado en Cartagena, Colombia, del 19 al 22 de noviembre de 1984.
- Deng, R. (1998). *Situación de refugiados y desplazados en el mundo*. Documento en línea, disponible en: Documento ONU, E/CN.4/1998/ 53/add. 2, pag. 5, infra 2 Consultado [16-08-2014].
- Estatuto del Régimen Fronterizo, Venezuela-Colombia, suscrito en Caracas el 5 de agosto de 1942. Disponible en: [http://www.gob.ve/index.php?view=article&catid=4%3Atramites&id=36%3Apermisos-fronterizos&format=pdf&option=com\\_content&Itemid=61](http://www.gob.ve/index.php?view=article&catid=4%3Atramites&id=36%3Apermisos-fronterizos&format=pdf&option=com_content&Itemid=61) [Consultado [06-06-2015].



- Marcellán, A. (2015). *Acnur verifica que no existan refugiados entre repatriados por Venezuela*. documento en línea, disponible en: <http://www.elmundo.com.ve/noticias/economia/politica/acnur-verifica-que-no-existan-refugiados-entre-rep.aspx#ixzz3t7JRCGXy> [Consultado [10-06-2015].
- García, L. (1979). *Los derechos humanos. Ensayo tomas*. 1ª Ed. Pamplona, Colombia: Eunsa.
- Graeger (1996), N. (1996). *Seguridad ambiental. Journal of Peace Research* Vol. 33, No. 1 pp. 109-116.
- Grupo académico binacional (1992). *Desarrollo fronterizo: imperativo nacional en: análisis político, edición especial*. IEPRI, Universidad Nacional de Colombia, Santa Fe de Bogotá.
- Guerra, A. (2015). *200 años de historia de la República de Colombia*. Documento en línea, disponible en: <http://dossi-gloseindependencia.blogspot.com/p/guerra-de-los-mil-dias-y-perdida-de.html> Consultado [07-06-2015].
- León A., Morales J. (2001). *Algunos intentos de reconstrucción Gran Colombia después de 1830*. Consejo de publicaciones de la universidad de los andes- universidad del Zulia, Mérida, Venezuela.
- Ley Orgánica Sobre Refugiados O Refugiadas Y Asilados O Asiladas (2001). Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial Número: 37.296 del 03-10-01 Caracas, Venezuela: NJR
- Provea (2014). *Programa venezolano de educación en derechos humanos. Frontera colombo-venezolana*. Documento en línea, disponible en [www.provea.org](http://www.provea.org). Consultado [16-08-2014].
- Sánchez, G., y Meertens,( 2000). *Bandoleros, gamonales y campesinos*. Bogotá, Ancara editores.